



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 204466-2021

Arequipa, 06 de octubre de 2023

OFICIO N° 0637-2023-ANA-AAA.CO

Señor

MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral N° 0790-2023-ANA-AAA.CO

Referencia : Resolución Directoral N° 0790-2023-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y en relación con el documento de la referencia, procedo a notificarlo de manera formal dicha Resolución Directoral correspondiente a la delimitación de faja marginal de la quebrada Picchu Picchu del distrito de Paucarpata.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE, cualquier coordinación sobre acceso al enlace comunicarse con la servidora Nancy Vargas Castillo, celular 959-382536:

https://autoridad-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nvargas_ana_gob_pe/EoJxtTKIJphAmkWVFIE96JkBv6zZcSZdu_zDli8AFDJG2g?e=GXTmth

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por
CASTILLO
VIZCARRA Alvaro
Willy FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 06/10/2023

RHFB/NVC

Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre –
Cercado – Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4977E7F9



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



CUT: 204466-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0790-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 22 de septiembre de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 204466-2021**, presentado Asociación de Vivienda Villa Girasol Andino – El Poder de Jesús – Casa Quinta San José, quien solicita delimitación de faja marginal de la quebrada “Pichu Pichu”.; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7C7C304B

La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.

El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.

El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

No se desarrollarán áreas agrícolas.

Se conservará el ecosistema natural existente.

Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0082-2023-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el “Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada “Pichu Pichu” de la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- El tramo para delimitar se encuentra en la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba; ubicado en el sector sectores Asociación de Vivienda Villa Girasol Andino – El Poder de Jesús – Casa Quinta San José del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

1.- Análisis de máximas avenidas:

El administrado presenta diferentes cálculos de máximas avenidas de acuerdo con lo siguiente: - Para un periodo de retorno de 100 años por el método empírico considera 1,00 m³ /s. - Para métodos estadísticos con la estación Chiguata es de 18 m³ /s. - El administrado presenta cálculo de caudal para 100 años con 24,7 m³ /s; en HEC RAS para el modelamiento del tramo a delimitar.

2.- Análisis de topografía

El levantamiento topográfico se ha usado el BM – 01 y se ha verificado en campo el punto geodésico.

3.- Simulación hidráulica

De acuerdo con el expediente presentado la simulación hidráulica; se ha calculado para un periodo de 100 años con un caudal de 24,7 m³ /s.

4.- Análisis de imágenes satelitales

De acuerdo con las imágenes satelitales históricas de Google earth; se ha superpuesto la propuesta de delimitación de faja marginal por parte del administrado e información de la ALA Chili.

- En tal sentido; se evidencia que el tramo existe modificación del cauce natural; por acciones antropogénicas por habilitaciones urbanas y su respectivo equipamiento.
- El tramo propuesto por el administrado ha realizado el cálculo de caudal con 24,7 m³ /s y para eventos extremos es de 34,90 m³ /s para un periodo de retorno de 100 años.
- El caudal es de 24,7 m³ /s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- De acuerdo con las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 hasta 15 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N°210-2023-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada “Pichu Pichu” de la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa”; conforme al Informe Técnico N° 0082-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Características del tramo delimitado

| Característica | Descripción |
|-------------------------------|---|
| Ubicación política | Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Paucarpata Sector: Pichu Pichu |
| Ubicación Hidrográfica | Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 131 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca – Vitor - Chili Unidad hidrográfica 5: Yarabamba. |
| Ubicación geográfica | Coordenada de inicio: 235820.974 E y 8183332.984N Coordenada final: 236128.923E y 8183562.175N Carta nacional: 33 t - Characato |
| Características | Ancho de faja marginal: 10 metros Número de Hitos: 02 margen derecha y 02 margen izquierda Número de Vértices: 015 margen derecha y 015 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,43 Km Longitud margen Izquierda: 0,45 Km Longitud de eje: 0,41Km Caudal calculado: 24,70 m³/s Periodo de retorno: 100 años |

ARTÍCULO 3º.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa; conforme al Informe Técnico N° 0031-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada “Pichu Pichu”, ubicado en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa. Unidad Hidrográfica nivel 5 Yarabamba. Datum WGS 84, zona 19.

| MARGEN DERECHA | | | MARGEN IZQUIERDA | | |
|----------------|-------------|--------------|------------------|-------------|--------------|
| CODIGO | Este (x) | Norte (y) | CODIGO | Este (x) | Norte (y) |
| R-SN-001 | 235814.8742 | 8183337.8404 | L-SN-001 | 235828.8275 | 8183329.0264 |
| R-SN-002 | 235819.2458 | 8183345.6109 | L-SN-002 | 235844.7422 | 8183348.0632 |
| R-SN-003 | 235839.1168 | 8183367.0706 | L-SN-003 | 235858.9114 | 8183350.7723 |
| R-SN-004 | 235877.4075 | 8183367.2191 | L-SN-004 | 235898.4083 | 8183353.7087 |
| R-SN-005 | 235914.6285 | 8183368.3489 | L-SN-005 | 235943.0139 | 8183352.9937 |
| R-SN-006 | 235947.4109 | 8183378.9501 | L-SN-006 | 235990.9380 | 8183367.0471 |
| R-SN-007 | 235993.2368 | 8183401.6646 | L-SN-007 | 236028.4296 | 8183379.2510 |
| R-SN-008 | 236031.7602 | 8183410.1181 | L-SN-008 | 236064.3865 | 8183392.8771 |
| R-SN-009 | 236062.9017 | 8183431.8139 | L-SN-009 | 236076.5816 | 8183408.1307 |
| R-SN-010 | 236079.5176 | 8183449.0383 | L-SN-010 | 236093.5710 | 8183427.0149 |
| R-SN-011 | 236097.9591 | 8183480.7884 | L-SN-011 | 236114.7103 | 8183451.5089 |
| R-SN-012 | 236103.5132 | 8183516.5171 | L-SN-012 | 236132.3846 | 8183471.6702 |
| R-SN-013 | 236108.1963 | 8183538.7687 | L-SN-013 | 236137.5969 | 8183494.9536 |
| R-SN-014 | 236113.9907 | 8183557.3557 | L-SN-014 | 236141.9642 | 8183526.5789 |
| R-SN-015 | 236119.3882 | 8183566.2060 | L-SN-015 | 236139.1067 | 8183558.9640 |

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0082-2023-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de hitos físicos de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada “Pichu Pichu”, ubicado en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa. Unidad Hidrográfica nivel 5 Yarabamba. Datum WGS 84, zona 19.

| HITO | VERTICE | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|-------------|----------|-------------|--------------|
| HR-R-SN-001 | R-SN-007 | 235993.2370 | 8183401.6650 |
| HR-R-SN-002 | R-SN-015 | 236119.3880 | 8183566.2060 |
| HL-R-SN-003 | L-SN-006 | 235990.9380 | 8183367.0471 |
| HL-R-SN-004 | L-SN-013 | 236137.5970 | 8183494.9536 |

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Paucarpata y/o la administrada la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Recomendar a la Municipalidad Distrital de Paucarpata que disponga acciones administrativas para materializar la instalación de los hitos físicos aprobados y sean considerados en su marco presupuestal (Programa presupuestal 0068-MEF)

ARTÍCULO 7º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9º.- Disponer que el gobierno Local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 10º.- Disponer que la municipalidad provincial y gobierno regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 11º.- Disponer que el punto geodésico con código ARE 01470; forme parte de la red de control geodésico de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 12º.- Adjuntar la información digital que dio lugar a la delimitación de faja marginal, a fin de notificar a todas las oficinas de saneamiento físico legal para que la información sea anexada a todas las bases gráficas y permita los actuados pertinentes.

ARTÍCULO 13º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Paucarpata Colorado, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 14º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la

reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT

Firmado digitalmente por
TORREJON
LLAMOCA
Milagros Aurora
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 25/09/2023

Firmado digitalmente por
MOLLO
BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 22/09/2023

Vértices de delimitación de faja marginal

| MARGEN DERECHA | | | MARGEN IZQUIERDA | | |
|----------------|-------------|-------------|------------------|-------------|--------------|
| CODIGO | Este (x) | Norte (y) | CODIGO | Este (x) | Norte (y) |
| R-SN-001 | 235814.8742 | 8183337.84 | L-SN-001 | 235828.8275 | 8183329.0264 |
| R-SN-002 | 235819.2458 | 8183345.611 | L-SN-002 | 235844.7422 | 8183348.0632 |
| R-SN-003 | 235839.1168 | 8183367.071 | L-SN-003 | 235858.9114 | 8183350.7723 |
| R-SN-004 | 235877.4075 | 8183367.219 | L-SN-004 | 235898.4083 | 8183353.7087 |
| R-SN-005 | 235914.6285 | 8183368.349 | L-SN-005 | 235943.0139 | 8183352.9937 |
| R-SN-006 | 235947.4109 | 8183378.95 | L-SN-006 | 235990.938 | 8183367.0471 |
| R-SN-007 | 235993.2368 | 8183401.665 | L-SN-007 | 236028.4296 | 8183379.2510 |
| R-SN-008 | 236031.7602 | 8183410.118 | L-SN-008 | 236064.3865 | 8183392.8771 |
| R-SN-009 | 236062.9017 | 8183431.814 | L-SN-009 | 236076.5816 | 8183408.1307 |
| R-SN-010 | 236079.5176 | 8183449.038 | L-SN-010 | 236093.571 | 8183427.0149 |
| R-SN-011 | 236097.9591 | 8183480.788 | L-SN-011 | 236114.7103 | 8183451.5089 |
| R-SN-012 | 236103.5132 | 8183516.517 | L-SN-012 | 236132.3846 | 8183471.6702 |
| R-SN-013 | 236108.1963 | 8183538.769 | L-SN-013 | 236137.5969 | 8183494.9536 |
| R-SN-014 | 236113.9907 | 8183557.356 | L-SN-014 | 236141.9642 | 8183526.5789 |
| R-SN-015 | 236119.3882 | 8183566.206 | L-SN-015 | 236139.1067 | 8183558.9640 |

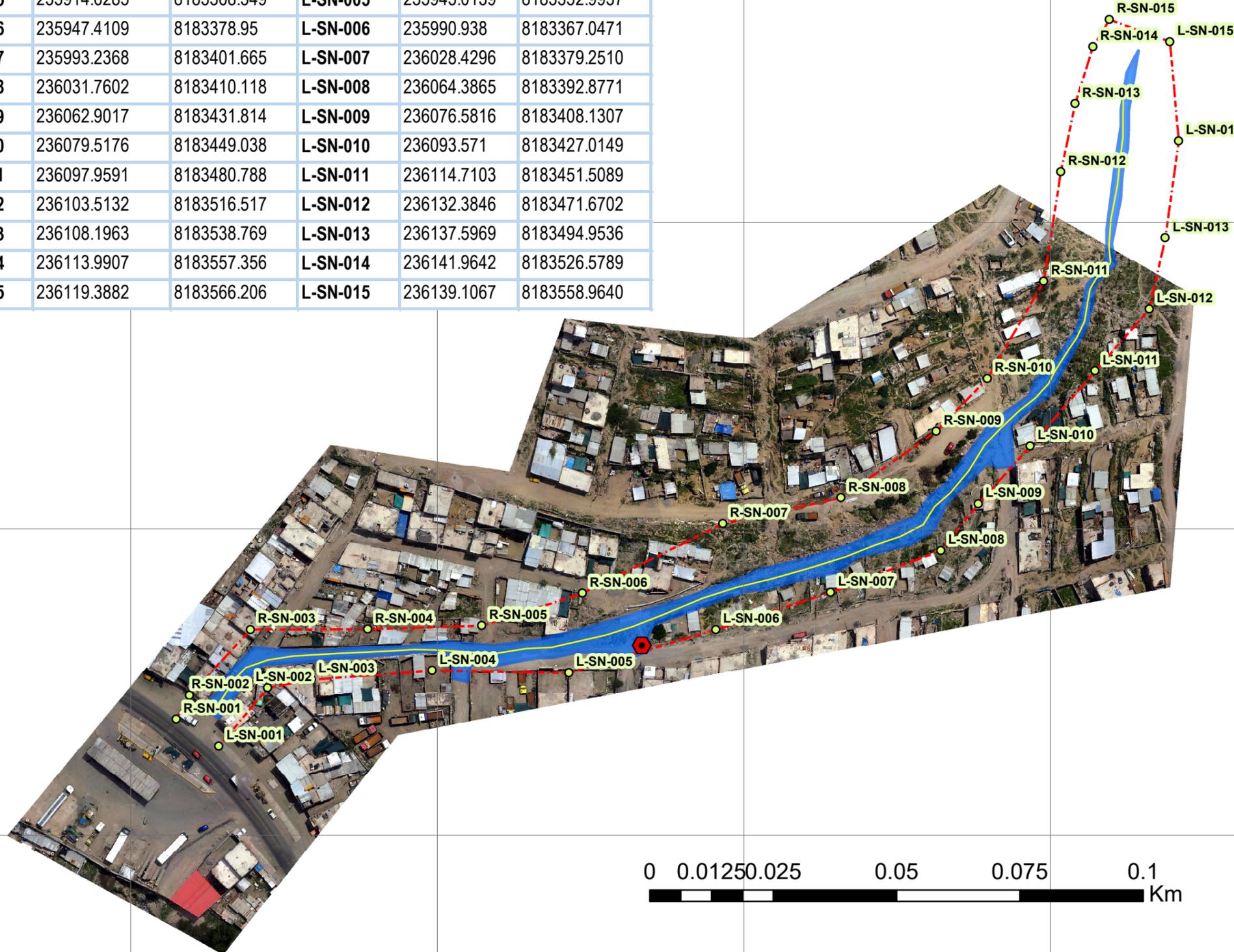


Propuesta de hitos físicos de delimitación de faja marginal

| HITO | VERTICE | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|-------------|----------|-------------|--------------|
| HR-R-SN-001 | R-SN-007 | 235993.2370 | 8183401.6650 |
| HR-R-SN-002 | R-SN-015 | 236119.3880 | 8183566.2060 |
| HL-R-SN-003 | L-SN-006 | 235990.9380 | 8183367.0471 |
| HL-R-SN-004 | L-SN-013 | 236137.5970 | 8183494.9536 |

Simbología

- Eje de cauce
- Limite de faja marginal
- Vértices de delimitación de faja marginal
- Punto Geodésico IGN
- Área de inundación
- Manzanas



Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña
Delimitación de faja marginal con huella máxima del cauce de la quebrada "Pichu Pichu" de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - Yarabamba.

Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
 Distrito: Paucarpata ALA:Chili

Escala: 1:1,500
 Setiembre, 2023
 Proyección Universal Transverse Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur